

AL DESPACHO: informando que las demandadas COLPENSIONES y SANENERGY S.A.S; allegaron al expediente escritos de contestación de demanda, visibles en el archivo No. 007 y No.008 del expediente digital. Por último, se informa que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer.

ANA MARIA LEON FLOREZ
Secretaria AD-HOC

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I

De conformidad a la constancia, se tiene que, parte pasiva allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en los archivos No. 007 y No.008 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.760.615, con T.P. No. 307.157 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el folio 023 del archivo No. 007 del expediente digital.

Además, se le reconocerá personería procesal para actuar al abogado JOSÉ HUMBERTO SIERRA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.674.450 con T.P No.215069 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la sociedad comercial SANENERGY S.A.S en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el folio 011 del archivo No. 008 del expediente digital.

En relación con los escritos de contestación de la demanda allegado por COLPENSIONES Y SANENERGY S.A.S, se observa que estas, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas como contestadas.

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.760.615, con T.P. No. 307.157 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado JOSÉ HUMBERTO SIERRA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.674.450 con T.P No.215069 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SANENERGY S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA, por cuenta de la parte activa.

Rad.2023-367
Proceso Ordinario

CUARTO. Córrase traslado a los demandados, por el término de cinco (05) días del escrito contentivo de la reforma a la demanda, para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



JOSE FABIO NAZAR MENESES

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No 49 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 9 de mayo de 2024

RAFAEL HERNANDO GOMEZ
Secretario